



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY
MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PUBLICAS
DIRECCION NACIONAL
DE
TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE EXP.08/7/2793 FM/mrr
Montevideo, 13 de agosto de 2009.-

De conformidad con lo informado por la Directora General de Transporte por Carretera, apruébanse las modificaciones que se detallan, en las condiciones para el otorgamiento de los permisos especiales de circulación establecidas en el Reglamento Interno correspondiente:

En el Capítulo 2.1.1, referente a excesos de ancho, se indicaba que el primer tramo iba de 2,61 m (dos metros con sesenta y un centímetros) a 2,99 (dos metros con noventa y nueve centímetros), extendiéndose a 3,00 m (tres metros) de ancho, debiendo contar con vehículo de acompañamiento delante del equipo cuando circule por tramos angostos de rutas nacionales.--

En el Capítulo 2.3.1, referente a excesos de altura, las condiciones de circulación en el primer tramo que va de 4,11 m (cuatro metros con once centímetros) a 4,50 (cuatro metros con cincuenta centímetros) eran exigibles en corredores autorizados para 4,30 m (cuatro metros con treinta centímetros) pasando a ser exigible a partir de 4,31 m (cuatro metros con treinta y un centímetros) .-----

Por Secretaría General notifíquese a las oficinas de esta Dirección y procédase a su publicación en la página WEB.-

FELIPE MARTIN
Encargado del Despacho de la
Dirección Nacional de Transporte
del M.T.O.P.